



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 038-2001-CONSUCODE/PRE

Jesús María, **12 MAR. 2001**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Primera Disposición Final del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las adquisiciones y contrataciones cuyos contratos hayan sido suscritos antes de la vigencia del Texto Unico Ordenado de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su celebración. Asimismo, los procesos de selección convocados antes de la vigencia de dicha Ley, se adecuan a las disposiciones de ésta y del referido Reglamento, bajo responsabilidad de los Comités Especiales u órganos encargados según corresponda;

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, entre otras funciones, supervisa el cumplimiento de dicha ley;

Que, con el fin de orientar a las Entidades sobre la correcta aplicación de lo dispuesto en la indicada Disposición Final, resulta necesario dictar una directiva que permita uniformar criterios en las Entidades para tal efecto, evitando se confunda la aplicación de las citadas normas;

Contando con los visados de la Gerencia Técnico Normativa y Gerencia de Administración y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° inciso 22) del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2001-PCM;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar la Directiva N° 003 -2001-CONSUCODE/PRE sobre la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Final del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.



Regístrese, comuníquese y publíquese.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

DIRECTIVA N° 003 -2001-CONSUCODE/PRE

APLICACIÓN DE REGIMENES DE CONTRATACIONES PUBLICAS

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades del Estado sujetas a los alcances del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, sobre la correcta aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Final del nuevo Reglamento de la indicada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

II. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objeto establecer las reglas complementarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Final del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en cuanto se refiere a los regímenes legales aplicables a las contrataciones y adquisiciones que realizan las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la referida Ley.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todas las Entidades del Sector Público y demás Organismos comprendidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como los proveedores, postores y contratistas que participen en los procesos de selección para las adquisiciones de bienes, suministros y contrataciones de obras, servicios y consultoría, arrendamientos y seguros.





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.
- Nuevo Reglamento de la Ley N° 26850, de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

V. DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo establecido por la Primera Disposición Final del nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las adquisiciones y contrataciones cuyos contratos hayan sido suscritos antes de la vigencia del Texto Único Ordenado de dicha Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su celebración. Los procesos de selección convocados antes de la vigencia de dicha Ley, se adecuan a las disposiciones de ésta y del referido Reglamento, bajo responsabilidad de los Comités Especiales u órganos encargados según corresponda.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 1) Las adquisiciones y contrataciones cuyos contratos hayan sido celebrados antes de la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se rigen por las normas contenidas en el Reglamento Único de Adquisiciones (RUA), el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP), el Reglamento General de Actividades de Consultoría (REGAC), la Ley N° 26850 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, según corresponda.
- 2) Los procesos de selección convocados antes de la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se adecuan a las disposiciones de esta y de su Reglamento, aprobado por Decreto





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Supremo N° 013-2001-PCM, en la etapa en la que se encuentren, bajo responsabilidad de los Comités Especiales u Órganos Encargados, según corresponda.

En este sentido, las entidades se encuentran facultadas para incluir en las Bases Administrativas de los procesos de selección convocados, un anexo en el que se indique aquellos aspectos o extremos que serán objeto de adecuación con la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N° 012-2001-PCM y N° 013-2001-PCM, respectivamente, atendiendo a la etapa en que se encuentre el proceso de selección cuando dicha entrada en vigencia se produzca.

- 3) El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es la última instancia administrativa en la solución de las controversias que surjan en la ejecución de los contratos celebrados al amparo del Reglamento Único de Adquisiciones (RUA), del Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP) y del Reglamento General de Actividades de Consultoría (REGAC).
- 4) Las controversias que surjan durante la ejecución de los contratos derivados de licitaciones públicas y concursos públicos, convocados al amparo de la Ley N° 26850 y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 039-98-PCM, son resueltas mediante el procedimiento de arbitraje, regulado en dichas normas.

Asimismo, las controversias que surjan durante la ejecución de los contratos derivados de adjudicaciones directas y de menor cuantía, convocadas al amparo de la Ley N° 26850 y del Decreto Supremo N° 039-98-PCM, son resueltas de conformidad con lo establecido en el artículo 54° de este último Decreto Supremo.

- 5) El Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado es la única autoridad competente para imponer sanciones a los proveedores, postores y contratistas, por infracción de las disposiciones contenidas





Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

en el Reglamento Único de Adquisiciones (RUA), el Reglamento Único de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (RULCOP), el Reglamento General de Actividades de Consultoría (REGAC), la Ley N° 26850 y el Decreto Supremo N° 039-98-PCM, según corresponda.

VII. DISPOSICIONES FINALES

La Presente Directiva es aplicable a partir del día siguiente de su publicación.

Jesús María, 12 de marzo de 2001.




RICARDO SALAZAR CHAVEZ
Presidente